	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 30/04/14	Código: DCA-PG-15-RE-AV-11
	Requisitos para la importación de abejas reinas	Versión 03	Página 1 de 4

1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de abejas reinas.

2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las abejas reinas de la especie *Apis mellifera*.

3. Inicio del trámite y plazo:

3.1 El usuario debe estar registrado como importador de conformidad con el Decreto 33102. Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario denominado Solicitud de Permiso, completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. La Solicitud de Permiso se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargar los formularios denominados: [Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animal\(es\)](#) y [Reporte de posible ingreso de animales](#) se deben presentar en las oficinas centrales, puede consultarse la página electrónica www.senasa.go.cr

3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos de Importación, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.

3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

4. Responsabilidades:

4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades de Cuarentena Animal en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.


4.2 El funcionario oficial, en el puesto de inspección fronterizo solicitará los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).

4.3 La jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designará un funcionario para la toma de muestras.

4.4 Es obligación del productor colocar las reinas en un banco, mientras se obtienen los resultados de análisis de laboratorio, vea apartado 12.4.

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen que certifique que:

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 30/04/14	Código: DCA-PG-15-RE-AV-11
	Requisitos para la importación de abejas reinas	Versión 03	Página 2 de 4

- 5.1.1 El país o zona se encuentra libre de *Tropilaelaps spp.* y de *Aethina tumida*.
- 5.1.2 Las abejas reinas proceden de una zona o país libre de varroosis, opcionalmente pueden provenir de apiarios que críen reinas cuya descendencia es resistente a esta enfermedad. El colmenar se encuentra bajo control oficial.
- 5.1.3 Los colmenares se encuentran registrados, autorizados y controlados por la autoridad veterinaria oficial desde hace por lo menos dos años.
- 5.1.4 El colmenar no se han presentado casos de loque americana, loque europea, nosemosis, acariosis desde hace por lo menos ocho meses.
- 5.1.5 Los colmenares productores de abejas reinas se encuentran bajo programas oficiales de control para las siguientes enfermedades: loque americana, loque europea, nosemosis, varroosis, acariosis.
- 5.1.6 El establecimiento cuenta con los permisos de la autoridad sanitaria competente para la exportación de abejas reinas.
- 5.1.7 En el certificado se declarará que los apiarios de procedencia llevan registros de selección por conducta higiénica y sanidad.
- 5.1.8 El colmenar cumple con las medidas de higiene y seguridad sanitaria en los apiarios del Código Sanitario para los animales terrestres, tomando en consideración la versión más actualizada.
- 5.1.9 La(s) reina(s) cumplió (cumplieron) satisfactoriamente con los apartados 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8 y que fueron dictaminada(s) como sanas y que no pone(n) en riesgo la salud apícola de Costa Rica.
- 5.1.10 El certificado sanitario oficial, emitido por la autoridad competente, deberá incluir la siguiente información: fecha, nombre de la autoridad competente, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección del apicultor productor, nombre y dirección del importador y destinatario final, compañía transportadora, números de marchamo (precinto) o sellos oficiales en las cajas, puerto de embarque, número de lote o código del productor, puerto de entrada, tipo de embalaje, cantidad de cajas y peso, género y especie, nombre y firma de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados consecutivamente. Si el certificado consta de varias páginas estas deben estar numeradas (Ejemplo: si tiene dos páginas se numerarán así: 1 de 2, 2 de 2 etc.) firmadas y selladas con el sello oficial.
- 5.1.11 El color de la tinta para firmar el certificado debe ser diferente de la tinta que se usó para imprimir el certificado.


6. Embalaje y etiquetado:

6.1 Las cajas deben ser nuevas e indicar claramente lo siguiente:

- 6.1.1 Nombre del apicultor productor
- 6.1.2 Número de registro del apicultor productor
- 6.1.3 Fecha de empaque, código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos en las cajas deben ser legibles e indelebles.

7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 30/04/14	Código: DCA-PG-15-RE-AV-11
	Requisitos para la importación de abejas reinas	Versión 03	Página 3 de 4

7.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

8. Inspección al momento de su ingreso al país:

8.1 En el puesto de inspección fronterizo el funcionario oficial inspeccionará las cajas que contienen las abejas reinas.

8.2 En el puesto de inspección fronterizo el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección redestinando las abejas reinas para inspección y diagnóstico en el laboratorio del Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT) de la Universidad Nacional.

9. Muestreo y análisis de laboratorio:

9.1 En las muestras se realizarán:

9.1.1 Los análisis se efectuarán en el CINAT. Como medida de control, las abejas que acompañan a la reina serán retiradas en el laboratorio. El funcionario oficial deberá entregar las reinas importadas acompañadas del formulario original para toma y remisión de muestras al laboratorio para determinar las enfermedades citadas en el apartado 5 y enviar una copia al interesado. De resultar positivos, se procederá de acuerdo con el apartado 10. El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con las tarifas establecidas por el CINAT, vea el sitio www.una.ac.crcinat.

10. Rechazo de la importación:

10.1 Cuando presenten enfermedades infecciosas o parasitarias.

10.2 El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con alguno de los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9.1. En este caso se continuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.

10.3 Cuando el importador no permita el envío de las reinas y las abejas que la acompañan al laboratorio del CINAT, por parte de los funcionarios debidamente identificados.


11. Destino de las reinas rechazadas:

11.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9.1, se procederá a devolver al país de origen los animales, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción, de acuerdo con el Decreto N° 32285. Cuando se trate de una enfermedad exótica, las abejas serán destruidas.

11.2 El funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, llenará el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y enviará el original al interesado.

12. Comunicación:

12.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal (DCA) la fecha y hora del arribo de las reinas para programar los muestreos con 72 horas de anticipación, a su vez el DCA se comunicará con el CINAT.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 30/04/14	Código: DCA-PG-15-RE-AV-11
	Requisitos para la importación de abejas reinas	Versión 03	Página 4 de 4

- 12.2 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono de la finca donde van a quedar albergadas las abejas reinas, así como sus números de teléfono, para localizar a su propietario y las abejas con facilidad en caso de resultar positivos los análisis de laboratorio, vea el apartado 9.1.
- 12.3 El médico veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo, comunicará a las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal el ingreso de las abejas reinas en el formulario denominado [Reporte de ingreso de animales](#), vía fax o por correo electrónico.
- 12.4 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección así lo hará saber al importador.
- 12.5 Se publicará en la página electrónica el listado de animales o productos a los que se les haya aplicado el apartado 10.

13. Legislación que se aplica:

- 13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 13.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#)

14. Tarifas aplicables:

- 14.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en www.senasa.go.cr
- 14.2 Se aplicarán las tarifas del CINAT en lo que respecta a análisis de laboratorio.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg/04-14